



RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, PROYECTO "AMPLIACIÓN CEMENTERIO DE MALLOCO"

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0514

SANTIAGO, 26 AGO 2019

VISTOS:

1. La Carta ingresada con fecha 02 de mayo de 2019, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual el señor Félix Zaragoza Sesmero, en representación de Parroquia Niño Dios de Malloco, (en adelante el "Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Ampliación Cementerio de Malloco" (en adelante el "Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que: "Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA") y sus modificaciones, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; Resolución TRA 119046/163/2018 de fecha 25 de octubre de 2018 de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental y la Resolución N° 7 de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 02 de mayo, el Proponente solicita que esta Dirección Regional se pronuncie sobre la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Ampliación Cementerio de Malloco" que consiste en la ampliación del Cementerio Parroquial de Malloco, el cual atiende a la población de bajos recursos de las comunas de Peñaflor, Padre Hurtado y Calera de Tango, de acuerdo a la siguiente descripción:
 - 1.1. El proyecto se emplaza en la caletera oriente de la Autopista del Sol s/n, específicamente en el predio Lote 3, de la Comuna de Peñaflor, Región Metropolitana de Santiago. La Coordenada UTM (datum WGS84 Huso 19S) de referencia es 328596,14E 6.280.428,40S.
 - 1.2. De acuerdo al Certificado de Informaciones Previas (CIP) N° 180 de fecha 22 de marzo de 2019, emitido por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Peñaflor (adjunto a la presentación singularizada en el N° 1 de los Vistos), el Proyecto se emplazará en un área rural, específicamente en la Zona Área de Interés Agropecuaria exclusiva, la que no se contrapone con los objetivos del Proyecto, y no se encuentra afecto de utilidad pública.
 - 1.3. La superficie total del predio corresponde a 46.500 m² (4,65 ha), de las cuales actualmente el cementerio utiliza 1,97 ha, la ampliación objeto de consulta será de 1,4 ha, con lo cual la superficie total del cementerio será de 3,37 ha. El detalle de las superficies del Proyecto se señala en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Detalle de las superficies del Proyecto

Descripción partes y obras	Superficie m ²
Mausoleos (15 unidades)	157,5
Bóvedas familiares (800 unidades)	2.000
Sepulturas temporales (230 unidades)	230
Sepulturas familiares (1.500 unidades)	7500
Piletas (3 unidades)	36
Estacionamientos (28 unidades)	504
Baños	24
Circulaciones	1.200
Total superficies construidas	11.651,5
Superficie sin construir	2.348,5
Total superficie del Proyecto	14.000 m² (1,4 ha)

Fuente: Plano adjunto a la presentación individualizada en el Vistos N° 1.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el Proyecto “**Ampliación Cementerio de Malloco**” debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:
 - “h) *Proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas.*
 - h.1 Se entenderá por proyectos inmobiliarios, aquellos loteos o conjuntos de viviendas que contemplen obras de edificación y/o urbanización, así como los proyectos destinados a equipamiento, y que presenten alguna de las siguientes características:*
 - h.1.1. Que se emplacen en áreas de extensión urbana o en área rural, de acuerdo al instrumento de planificación correspondiente y requieran de sistemas propios de producción y distribución de agua potable y/o de recolección, tratamiento y disposición de aguas servidas;*
 - h.1.2. Que den lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales;*
 - h.1.3. Que se emplacen en una igual o superior a hectáreas (7 ha) o consulten construcción de trescientas (300) o más viviendas;*
 - h.1.4. Que consulten la construcción de edificios de uso público con una capacidad para cinco mil (5.000) o más personas o con mil (1.000) o más estacionamientos.”*

4. Que, también se ha tenido a la vista lo indicado en el artículo 2 letra g) del RSEIA que define ‘*modificación de proyecto o actividad*’ como la “*realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración*”. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I “*Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad*”, anexo al Oficio Ord. N° 131.456, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto, conforme a lo

señalado en el artículo 2º letra g) del RSEIA, lo cual se debe realizar en base a los siguientes criterios:

- i. *Si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente RSEIA;*
- ii. *Para los Proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un Proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA.*

Para los Proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un Proyecto o actividad listado en el artículo 3º del presente Reglamento;

- iii. *Si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el Proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del Proyecto o actividad; o*
 - iv. *Si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un Proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*
5. Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible indicar que el Proyecto **"Ampliación Cementerio Malloco"**, **no constituye un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2º letra g) del Reglamento del SEIA**, en atención a los siguientes argumentos:

5.1 Respecto al criterio de si las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3º del RSEIA, es posible señalar que las modificaciones consultadas y detalladas en el Considerando 1, no constituyen por sí solas un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del RSEIA, específicamente el literal h.1, dado que si bien corresponde a un proyecto destinado a equipamiento (cementerio) que se ejecutará en una zona declarada latente y saturada como es la Región Metropolitana, no cumple con el resto de los requisitos establecidos en dicho literal, ya que se encuentra en zona rural, pero no considera sistemas propios de producción de agua potable ni sistemas particulares de tratamiento de aguas servidas, no dará lugar a la incorporación al dominio nacional de uso público de vías expresas o troncales, la ampliación del cementerio abarcará una superficie de 1,4 ha, valor inferior a las 7 ha, y contempla la habilitación de 28 estacionamientos, valor que se encuentra por debajo del límite de las 1.000 unidades, por lo que no se configura su ingreso al SEIA por el literal h.1 del artículo 3º del RSEIA.

5.2 En relación al criterio sobre los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3º del RSEIA, y para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlos o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, es posible señalar que el Cementerio Parroquial de Malloco, se encuentra en operación con anterioridad a la entrada en vigencia del SEIA, y las modificaciones consultadas, correspondientes a la ampliación del cementerio en 1,4 ha, llegando a totalizar una superficie de 3,37

ha, se encuentran por debajo de las 7 ha definidas en el literal h.1.3 del artículo 3° del RESEIA, no configurándose su ingreso al SEIA.

- 5.3 Respecto del criterio si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; es posible señalar que, el presente criterio solamente aplica respecto de proyectos o actividades que cuenten con resolución de calificación ambiental favorable, y el Proyecto no cuenta con Resolución de Calificación Ambiental.
- 5.4 En relación al criterio sobre si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que éste no resulta aplicable en la situación particular que se consulta, puesto que no se trata de un proyecto calificado ambientalmente, por lo tanto, no presenta medidas de mitigación, reparación y/o compensación, evaluadas ambientalmente.
6. Que, atendido todo lo aquí expuesto, es posible concluir que el Proyecto “**Ampliación Cementerio de Malloco**” no corresponde a un cambio de consideración en los términos definidos en el artículo 2° letra g) del RSEIA, por tanto, no requiere someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución.
7. Que, en virtud lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, **el Proyecto “Ampliación Cementerio de Malloco”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por los Proponentes y lo expuesto en los Considerandos de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Félix Zaragoza Sesmero, en representación de Parroquia Niño Dios de Malloco, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.
4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones de la modificación sometida a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.

6. Finalmente, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y CORREO ELECTRÓNICO AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE



**ANDELKA VRSALOVIC MELO
DIRECTORA REGIONAL
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN METROPOLITANA**

KOV/JMM/NVU

Distribución:

- Señor Félix Zaragoza Sesmero, Representante Legal de Parroquia Niño Dios de Malloco. Balmaceda N° 058, Malloco, Región Metropolitana. Correo electrónico: ninodiosm@yahoo.com

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto 84-P-19.
- Archivo, SEA ID Gdoc N° 10.763/19
- Oficina de Partes.

